

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente solicitud de pruebas extraprocesales, fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 1 de abril de 2024, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 9 archivos en formato PDF adjuntos incluyendo el acta de reparto. El titular del despacho tuvo permiso los días 21 y 22 de marzo y 1 de abril de 2024, y hubo vacancia judicial por semana santa entre el 25 al 29 de marzo de 2024. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte solicitante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho, 17 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2024 00180 00.
Proceso	Pruebas extraprocesales.
Solicitante	Distritech Colombia S.A.S. - Distritech LLC.
Solicitado	Jose Fernando Londoño Hurtado.
Asunto	Inadmite solicitud de pruebas extraprocesales.
Auto interloc.	# 638

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en armonía con el artículo 183 ibidem, se **inadmite** la presente solicitud de pruebas extraprocesales, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo siguiente.

- Se identificará completamente al solicitado toda vez que no se observa ni la identificación, ni el nombre del presunto solicitado.
- Los correos electrónicos que se proporcionen del(los) apoderado(s), deberá corresponder al(los) que se tenga(n) registrado(s) en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorga el poder por parte de las sociedades solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o al tenor de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); lo anterior por cuanto no se observa que el poder aportado provenga de algún correo electrónico utilizado de manera directa y personal de la sociedades solicitantes, es decir, de los correos que figuren en los certificados de representación legal y existencia de las mismas.
- Se deberá aportar los certificados de representación legal y existencia de las sociedades solicitantes, pues pese a estar enunciadas no fueron aportadas con los anexos de la presente solicitud.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara completa y correcta a todas las partes involucradas en la solicitud; lo anterior por cuanto no se observa en el escrito de solicitud extraprocesal número de identificación del señor José Fernando Londoño Hurtado.

iii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82, en armonía con los artículos 183, 184 y 202 del C.G.P., se aportará el cuestionario, el cual se deberá remitir con clave, la cual se le proporcionaría al despacho en el evento de que se admita la solicitud de pruebas y se fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte solicitado.

iv). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte solicitante, como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de la solicitud de pruebas extraprocerales, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

v). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica del solicitado para la práctica de las pruebas, se deberán realizar las manifestaciones bajo gravedad de juramento correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de solicitud de pruebas extraprocerales, para garantizar el derecho de defensa de la parte requerida, dado que ese será el escrito con el cual se notifique a la parte solicitada.

Segundo. No se **reconoce** personería al abogado Dr. JUAN DAVID TRUJILLO RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional N° 339.028 del C. S. de la J., hasta tanto se cumpla con lo requerido en el numeral **i)** de la presente providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>059</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
